

Deberá alcanzarse como mínimo un grado de nacionalización del 95 por 100 para vagones y material móvil y 70 por 100 desde el primer vehículo tractor, para llegar a los dos años al 85 por 100.

5.—Industrias para la construcción

- 5.1. Fabricación de yesos: 30.000 Tm. año.
- 5.2. Fabricación de ladrillos y tejas: 15.000 Tm. año.
- 5.3. Fabricación de azulejos: 150.000 metros cuadrados año.
- 5.4. Fabricación de cemento artificial: 250.000 Tm. año.
- 5.5. Prefabricados que deban cumplir funciones resistentes en la edificación: Deberán cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 254/1963, de 7 de febrero.

Tercero.—Para la instalación de las industrias anteriormente enumeradas que no se ajusten a las condiciones que se indican en el punto anterior, será necesario obtener previa autorización de este Ministerio.

Cuarto.—Queda derogada la Orden de 16 de marzo de 1963.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará a los expedientes actualmente en tramitación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general técnico del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 313/1964, de 25 de enero, de modificación arancelaria de las partidas 28.46-A, 29.04-A, 29.09-A, 29.15-D y E y 29.22-A.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, efectuar diversas modificaciones en el vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho móvil	Derecho definitivo	Derecho transitorio
28.46	A.—Boratos:			
	1-borax hidratado		30 %	
	2-borax anhidro		45 %	
	3-los demás boratos		1 %	
29.04 A	3-alcoholes butílicos	46 %		
	4-alcoholes de seis a once átomos de carbono (hexanol, heptanol, octanol, etc.)	46 %		
29.09	A.—Oxido de etileno, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados		42 %	
29.15	D.—Esteres de los ácidos ftálicos:			
	1-tereftalato de dimetilo		1 %	
	2-los demás	46 %		
	E.—Los demás		20 %	
29.22 A	3-adipato de hexametildiamina (sal de nylon)		5 %	Libre
	4-los demás		10 %	

Artículo segundo.—Los derechos que por el presente Decreto se establecen para las subpartidas veintinueve punto cero cuatro-A-tres, veintinueve punto cero cuatro-A-cuatro y veintinueve punto quince-D-dos tendrán el carácter de móviles regresivos y se reducirán al treinta y ocho por ciento el uno de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en

la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO